

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletin, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga, Agraria, la Cámara agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales ordenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposicion transitoria de la ley Electoral, así como la manifestacion hecha por la expresada Junta central en su comunicacion de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se prorroga hasta el dia 31 de Diciembre inclusive el plazo á que se refieren el art. 6.° de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.° de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos

á las respectivas Juntas provinciales.

E.C.D. 2015

Art. 2.° La publicacion de dichos Censos en el *Boletin oficial* de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos dias.

Art. 3.° Queda reducido á tres dias naturales el plazo á que se refiere el art. 8.° de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.° de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectivas de las resoluciones de inclusion ó exclusion.

La Audiencia territorial resolverá la apelacion dentro de los tres dias siguientes, sin que bajo ningun motivo ni pretexto puedan dilatarse la resolucion más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.° El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos dias despues en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 5.° El mismo dia en que tenga lugar la publicacion del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de division en secciones y la designacion de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada seccion, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y el art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco dias no hubiere ésta recibido resolucion de la Junta central, se entenderán aprobadas la division y designacion referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el Boletin oficial respectivo, á más tardar, á los dos dias, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.° La exposicion al público por los Presidentes de Seccion de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la eleccion.

Art. 7.° De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan

en los plazos señalados los recursos de apelacion sobre inclusion ó exclusion en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para sn conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 281.

ELECCIONES

Debiendo procederse por los Ayuntamientos el 1.º de Enero próximo á la formacion y publicacion de las listas de los individuos para la eleccion de Compromisarios que han de verificar la de Senadores, llamo la atencion de dichas Corporaciones para que cumplan con exactitud cuanto se previene en los artículos 25 y siguientes hasta el 29 inclusive de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Del recibo de esta Circular y quedar encargado de cumplimentarla, me darán aviso inmediatamente los señores Alcaldes.

Santander 26 de Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,
Ramon Conzalez de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

Circular núm. 280.

Visto el expediente de expropia-

cion forzosa instruido con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, relativo á los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras del ferro-carril ó tranvía de vapor de esta capital al Sardinero.

Resultando, que en el Boletin oficial número 95, correspondiente al dia 24 de Octubre último, y previo los trámites prescritos por la vigente ley y reglamento de expropiaciones se publicó la relacion rectificada por el Alcalde de esta capital de los interesados en la expropiacion para que en el término de veinte dias pudieran reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupacion de los terreque se intentan expropiar.

Resultando que trascurrido el referido plazo no se ha presentado reclamación alguna, y que la empresa designa como perito en su representación á don Manuel Casuso Hoyo, Maestro de Obras y Agrimensor.

Considerando, que se han llenado en este expediente todos los trámites y requisitos legales, y que la Comision provincial informa que procede declarar la necesidad de la ocupación que se intenta.

Considerando, que el perito señor Casuso reune las condiciones legales para desempeñar el cargo que le ha sido confiado y acepta, siendo innecesaria la presentacion de documentos que lo justifiquen por haberlo desempeñado con anterioridad en otros expedientes.

Considerando, que para la ejecucion de la obra de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico citado.

He acordado por providencia del dia de hoy declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que han de expropiarse con las obras del ferro-carril ó tranvía de vapor de esta capital al Sardinero, y cuya relacion se inserta á continuacion.

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley, he acordado hacer pública esta resolucion por medio de este periódico oficial

para que los interesados en dicha ex-propiación puedan recurrir en el pla-zo de ocho dias, á contar desde el en que se les notifique esta resolucion contra ella, ó en otro caso en él de los ocho siguientes comparezcan an-te el Alcalde de esta capital á hacer

and the second of the second o

seems and the first things of the supplier,

pagintus services and the substantial of the substantial of the substantial services and the services of the substantial services and the substantial services are substantial services are substantial services are substantial services and the substantial services are substantial servic

Well with the partie of a little track of a first

and had been and district of the

M.E.C.D. 2015

la designacion por sí ó por medio de representante ó apoderado autorizado debidamente del perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion de los terrenos en union del decion de los terrenos en union del decion de la representante del representante del representante de la representante de la representante de la representante de la representante del representante del representante de la representante del representante de la representante del representante de la representa signado por la empresa, teniendo en cuenta que el perito que nombren

deberá reunir los requisitos que exi-jen el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiacion antedi-cho, reformado este por Real orden de 4 de Julio de 1881, y que si no lo de-signasen en el plazo señalado ó no reuniese las condiciones legales se

entenderá que se conforman con el Sr. Casuso Hoyo designado por la

empresa. Santander 27 de Diciembre de 1890. El Gobernador interino,

- The Fish Type Hillager ) and other profession and

Ramon Gonzalez de la Peña.

## RELACION QUE SE CITA

## TRANVIA A VAPOR DE SANTANDER AL SARDINERO

RELACION de los dueños de los terrenos particulares que en más ó menos parte han de ser expropiados para la construccion de expresado Tranvia, en el término y distrito municipal de Santander, formada en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de Expropiacion forzosa y 20 del reglamento para su aplicacion.

1 m	FINCAS.	SITIOS	NOMBRES	RESIDENCIA	NOMRES	RESIDENCI
Vúm.	Clase.	en que radican.	de los propietarios.	vecindad.	de los administradores ó arrendatarios.	ó vecindad.
1	Erial	La Alfonsina	Herederos de D Ignacio Perez	The second control of the second	returned and color of a transfer of a constant and a constant of the color of the c	Designative of the section of the se
2	Prado		D. Manuel Cacho	Santander	D. Isidoro Alonso y otros D. Luisa Mancebo	Santander
3	Idem	ldem	Rafael Camus	Idem		ldem
4	Idem	ldem	Francisco G. Camino	Idem	El mismo	Idem
5	Idem	ldem	Rafael Corral	Idem	El mismo	ldem
6	Labrantío	Alto de Miranda	Rafael Corral	Idem Idem		ldem
0	Prado	ldem	Francisco Portilla	Idem		ldem
0	Idem	ldem	Francisco G. Camino	Idem		ldem
10	Tierra	La Llana	Manuel Mier	Idem	. [2012] [1012]	$\begin{array}{c} \operatorname{ldem} \\ \operatorname{ldem} \end{array}$
THE RESERVE	Idem Contone prode	Alto de Miranda	D. Catalina Mier	Idem	7 7 7 1	ldem
12	Cantera prado Tierra	[10] 우리 : C. (1) - (부드 ) [유민의 : [ - 1.1] (1) - (1.1] (1) - (1.1] (1.1] (1.1] (1.1] (1.1] (1.1]	D. Francisco G. Camino	Idem	TO A TO 1 'T AC'	ldem
13	Idem	Alto de Miranda	D. Benita Uriarte	Idem		ldem
14	Idem		2 Ottomia mici	Idem		ldem
15	Idem	The state of the s	D. Francisco G. Camino	Idem	D. Petronila Mier	ldem
16	Idem	ldem	Herederos de D. Antonio Uriarte	Idem	D. Jacinto Roji y D. Benita Uriarte	ldem
17	Idem	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	D. Jacinto Rodriguez Herederos de Agueda Patron, Eduardo y Ma-	$\operatorname{Idem}$	Joaquin Santisteban	ldem
18	T.J. M.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	nuel Fano Patron	Idem	Manuel Bezanilla Solar	111000
19	Idem	ldem	D. Luisa Mancebo	Idem		ldem
	Prado ldem	ldem	D. Rafael Camus	Idem	El mismo	ldem ldem
William St. Co.		$rac{ ext{ldem}}{ ext{ldem}}$	Francisco G. Camino	Idem		ldem
00	ldem		Herederos de D. Felipe Mazarrasa	Idem	D. Antonio Puente (menor)	ldem
-	ldem	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	D. Agueda Fernandez	Idem	D. Luisa Mancebo	ldem
		ldem	D. José Cabanzo Viadero	Idem		ldem
		ldem	Rafael Camus Mancebo	Idem		ldem
ENSI MALE		ldem	Francisco G. Camino	Idem	1	ldem
~			Jacinto Gonzalez D.* Pascasia Alba	Idem	D. Leopoldo Macho	ldem
0-	Prado	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	D. Rafael Camus	ldem		ldem
	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	ldem	Ramon Villa Ocejo	Idem		ldem
~ ~	ldem	ldem	Matías Ruiz	Idem	El mismo	ldem
	Huerta		TT - Development of the state of	Idem	José Cabanzo	ldem
32	Tierra y prado		D. Valentin Bolado	Monte y Torrelavega		Torrelaveg
33	ldem		Jacinto Gonzalez	Santander		Santander
~~	ldem	Molnedo	Antonio Herrera	Idem Idem		ldem
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Prado	ldem	Jacinto Gonzalez	Idem		ldem
36	Prado y tierra	Valle Molnedo	Juan Orbe			ldem
37	Tierra y prado	ldem	Rafael Plaza			ldem
18 1	dem	ldem	Evilasio Echegaray	Idem	The state of the s	ldem
		ldem	Herederos de D. Hermenegildo Chaves	TI		ldem
THE RESERVE OF SERVE	AND AND AND THE RESIDENCE OF THE PARTY OF TH	idem	D. Evilasio Echegaray	Idem		ldem
10	The second secon	ldem	Herederos de D. Manuel Pereda y de Ibarrola	Idem		ldem
Red Balling of		dom	dem de D. Hermenegildo Chaves			ldem
		idem	D. Celestino Barreda	Idem		ldem
PORCE OF STREET	REAL PROPERTY OF THE PROPERTY	ldem ]	Herederos de D. Hermenegildo Chaves	Idem		ldem ldem
MAN DOMEST		ldem []	D. Evilasio Echegaray	Idem		ldem
4144		ldem	Celestino Barreda	7 7		ldem
		ldem	José Cabanzo	Idem	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	ldem
		ldem	Celestino Barreda			ldem
			Lorenzo Ingelmo	Idem		dem
- The Control		Alto de Mirando I		Idem	TO A TO A STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	dem
		arto de miranda j	o. Italael Callius	Idem		dem

CONTRACTOR OF STREET

- Alteriated a recognition E and other administration

是400 是100 是100 (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 ) (100 )

Children in the first the second of the law is a first the second of the

LEADED AND THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE P

mes de Noviembre último. los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia

					GF	GRANOS.	)S.						O	CALD	90				CAI	RNES	j)			PA.	IA.	
PERBLOS CARRZAS DR PARTIDOS	Trigo	30.	Cebada.	la.	Centeno	0.	Maíz.	Gar	Garbanzos.	Arroz	.zo.	Acei	te.	Vino		Aguardiente.		Jarnero.		Vaca.	Toci	ino.	De tr	trigo.	De cebada	ada.
			HE	HECTÓLITROS.	TROS.				KILÓG	KILÓGRAMOS				LITROS	.s.				KILÓC	GRAMOS	vi.		K	KILÓGRAM	AMOS.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts. P	Pts. C	ts. Pts.	s. Cts	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts. Cts	s. Pts	s.   Cts.	. Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	cts.
Cabuérniga.	^	a	15	32	*	^	67	5		*	57	-	03	*	09	*	08		*	1 0	2	^	*	6	*	1 -
Castro-Urdiales	* *	2 ^	13	50	* =		6 8 9	0 *	84	* *	080		12 81	* *	20 02		\$00	T**	* *	40	- 2	80		000		
	18	20	13	50	2 2	* 1	no c	0 %	40	* *	52		# C	* *	30	2 4	89		*	* \$	2 -	17		* * 5		
	18		13	90		51 1	) #I	-	69		99	*	88		31		2.50	1 08	200	88		63		13	^ =	05
Santoña	= 4	* *	= <b>*</b>	7,	*	* *	9	1	87	A =	9%	2 +	88 %	* *	62 50	2 4	25.	6 .	9 ,	65	00 +	17	*	90	*	•
San Vicente de la Barquera.	* *		(6)	. ^		, ,	9				70	1	500		20		80			202	- 02	50	* *	15.	^ ^	* =
Torrelavega	21	17	15	80	*	•	5 7	" 9		•	43	1	11	*	40		18	92 *	6 1	"	1	80	2	*	^	13
Villacarriedo	•	^	12	92	^	^	5 7	*   9	1	*	65	1	0-	*	20		88	∞ *	7	10	-	96	2	11	*	10
TOTALES	57	67	131	84	13	51 17	3 1	5 - 9	45	9	77	12	30	5	33	6	38	8 7	7 13	43	21	36	*	98	^	88
Precio medio general en la previncia.	18	633	14	65	13	51 1	5 7	4	98	*	61	1	11	*	48	*	85	1 09	9 1	22	1	16	*	11	2	60
		P. Control of		が 一											No. of the second						Participation of the Participa				THE STREET	

	LOCALIDAD	Torrelavega	Reinosa.	San Vicente de la Barquera	71 Santander.
TRO.	Cts.	17	*	*	77
HECTÓLITRO.	Ptas,	21	18	19	11
		(Precio máximo	'l Id. m'aimo	Precio máximo	. Id. mfnimo .
		TRICO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CEBINA	CEDADA.

period and the species

CONTRACTOR AND STATE OF THE PARTY OF THE PAR

22 de Diciembre de 1890 Santander

acion provincial de Administ El Jefe de la

Gobernador,
Terrer 

### ADMINISTR CION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

DELA

### PROVINCIA DE SANTANDER:

Solicitado por D. Modesto Viar Solana, D. Roque Villegas Gomez y don Valeriano Cortina, que se les adjudique á cada uno de ellos una parcela de terreno como colindantes con otro de la propiedad de los mismos, se ha acordado:

1.° Que bajo los números 334, 335 y 336 de orden se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios que radican á los sitios denominados «Bajo la Ventilla» el 1.° y 3.° y la «Ventilla» el 2.°, correspondientes al pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero y lindan sucesivamente.

1. finca. Norte terreno comunal, Sur terreno tambien comunal, solicitado por D. Andrés Gutierrez, Norte con marisma y Oeste con huerta y

casa del solicitante.

2. finca. Norte terreno comunal, Sur terreno tambien comunal, solicitado por D. José Manuz, Este con marisma y Oeste con casa y huerta del solicitante.

3. idem. Norte y Oeste con terrenes comunales, Sur terreno tambien comunal, solicitado por D. Roque Villegas y Este con terreno y casa del solicitante.

2.° Que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instruccion de 20 de Marzo de 1865, puedan reclamar en contra de las adjudicaciones de que se trata.

Santander 22 de Diciembre de 1890.

—A. Valgañon.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntumiento de Miera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1891-92, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes cuya riqueza haya tenido alteracion que pueden presentar las relaciones que procedan hasta el dia dos del próximo mes de Enero, pasado el cual, no serán admitidas.

Miera 19 de Diciembre de 1890.— El Alcalde accidental, Braulio de

Mier.

M.E.C.D. 2015

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría hasta el dia 31 del actual las oportunas declaraciones de alta ó baja.

Vega de Pas 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

### Prezidencias judiciales.

LICENCIADO DON RAMON MUNOZ DE OBESO, Juez municipal en

funciones del de primera instancia de este partido de Reinosa.

Hago saber: Que para el dia veinticuatro de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa sita en el pueblo de Villasuso y barrio de la Barriada, señalada con el número diez y ocho; consta de piso alto, bajo, desván, cuadra, pajar, colgadizos uno á la trasera y otro al frente, con su corral; mide sobre cuarenta y dos piés de frente y cuarenta y siete de fondo; linda Norte y Poniente egido, Sur y Saliente, casa y prado de Dionisio Diez, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Una dozava parte de casa sita en el casco de esta villa de Reinosa, calle del Espolon, número siete, compuesta de piso bajo, dos en alto y desván, corral y cuadra; mide sobre cuarenta piés de frente y ochenta próximamente de fondo, incluso un soportal que tiene; linda por el frente, plazuela del Espolon, derecha entrando, casa de D. Antonio Rodri guez Cabanzon, izquierda otra de D. Desiderio Torices, y por la trasera, casa de don Fermin Collantes. Esta porcion se halla proindivisa con las demás partes pertenecientes á D. Tomás Fernandez y Gonzalez y otros, tasada en quinientas pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo de Villasuso, sitio de las Cuestas, de diez y ocho celemines ó sean treinta y seis áreas; linda Norte Manuel Lopez, Este Manuel Gutierrez, Sur Manuel Argüeso, y Oeste Gregorio Diez, tasada en doscientas veinti-

cinco pesetas. . Otra en dicho término, sitio de San Roman, de doce celemines ó sean veinticuatro áreas; linda Norte Ciriaco Saiz, Este Ramon Diez, Sur egido y Oeste Fernando Gonzalez, tasada en ciento setenta pesetas. .

Otra en igual término y sitio del Proncio, de igual cabida; linda Norte José Fernandez, Este Fernando Gonzalez, Sur Luis Gutierrez y Oeste egido, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en dicho término y sitio de las Corvas, de la misma cabida: linda Norte Santos Diez, Este Maria Diez, Sur Venancio Diez y Oeste Manuel Gutierrez, tasada en ciento veinticinco pesetas . . . . .

Otra tierra en el propio término y sitio de la Carrillosa, de seis celemines ó sean doce áreas; linda Norte Manuel Gutierrez, Este Pedro Diez, Sur Felipe Saiz y Poniente Agustin Lopez, tasada en setenta y cinco pese-

Otra en igual término y sitio de Matacortada, de tres celemines ó sean seis áreas; linda Norte Manuel Gutierrez, Este el mismo, Sur Santos Diez, y Oeste egido, tasada en veinticinco pese-

Un prado en término de la Costana, sitio de la Bárcena, de dos carros de hierba ó sean cuarenta áreas; linda Norte Francisco Fernandez, Este Juan Lopez, Sur egido y Oeste Braulio Alvarez, tasado en doscientas se-

tenta y cinco pesetas. Otro prado en término del pueblo de Villasuso, sitio de la Espina en la pradera de Doñayo, de un carro de hierba ó sean veinte áreas; linda Norte Manuel Lopez, Este Luis Gutierrez, Sur Francisco Hoyos, y Oeste Luis Gutierrez, tasado en cincuenta pesetas . .

Otro en igual término, sitio de las Corvas, de un carro de hierba ó sean veinte áreas; linda Norte Juan Gonzalez ó José Argüeso, Este Santos Diez, Sur Antonio Fernandez, y Oeste Manuel Antonio Fernandez, tasado en cincuenta pesetas.

Otro en el propio término, sitio del Bardal, de igual pavimento que el anterior, linda Poniente Pedro Hoyos, Snr Francisco N., Este se

Otro en el mismo pueblo, sitio de Prasucasa, de un carro de hierba ó sean veinte áreas; linda Norte Angel Lopez, Este-egido, Sur Felipe Alvarez, y Poniente María N., tasado en ciento veinticinco pe-

Otro en igual término, sitio de Masrredondas, de cuatro carros de hierba ó sean ochenta áreas; linda

Pesetas

125

75

Norte Lúcas Fernandez, Este Manuel Gutierrez, hoy sus herederos, Sur José Gonzalez, y Poniente Mateo Gutierrez, tasado en doscientas sesenta pesetas . . . . . . .

Pesetas

Otro en mencionado término, sitio del Calero, de medio carro de hierba ó sean diez áreas; linda Norte Valentin Lopez, Este Alejandro Fernandez, Sur Josefa Argüeso y Poniente Venancio Diez, tasado en treinta pesetas. .

Otro prado en término de Orzales, sitio de Prarrando, de medio carro de hierba ó sean diez áreas; linda Norte Vicente Ahumada, Sur Francisco García, Saliente prado que llevó en renta D. Francisco Landeras, ignorándose el lindero Poniente, tasado en sesenta pesetas . . .

Total. . . . 3440

Las fincas deslindadas fueron embargadas á doña Emerenciana Diez y Diez, vecina de Villasuso, para hacer pago á don Venancio García Diez, que lo es de Quintana-Monegro, de la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas que le es en deber procedentes de préstamo, con más el rédito de un seis por ciento anual.

Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para hacerla han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de indicada tasacion.

Dado en Reinosa á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa. -Ramon Muñoz.-P. S. M., Laureano Medina.

### ANIMONS PARTICULARIES

GRAN BAZAR ARAGONÉS NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de articulos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos dificiles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

### JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

18

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS. Se hallan de venta en excelente pa-

pel y esmerada impresion en esta imprenta.

50

125

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

do en setenta pesetas. setas . . .

ignora, y Norte Fernando Gonzalez, tasa-

170

150

500